



Distinguidos señores,

Les comunicamos que durante el mes de **SEPTIEMBRE**, tienen la oportunidad de modificar la base de cotización del **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** y la cuota a pagar.

Esta modificación tendrá **efectos** a partir del 1 de **enero** de **2011**.

Si están **interesados en modificar** la citada base o cuota (con la finalidad de aumentar la base de cálculo de la jubilación o la baja de incapacidad temporal), les agradeceríamos que nos lo hicieran saber con la máxima antelación posible.

Adjuntamos, a título de ejemplo, escala comparativa con algunas opciones (*importes vigentes en 2010*):

Base de cotización €/mes	Tipo de Cotización <i>contingencias comunes</i> – cobertura IT	Cuota a pagar €/mes
841,80 (140.063 ptas.) - mínima en 2010 -	29,90 % *	251,70 (41.879 ptas.)
907,50 (150.995 ptas. aprox.) <i>mínima para trabajadores de 50 años o más a 01-01-2010, salvo excepciones</i>	29,90 %	271,34 (45.147 ptas.)
1.000 (166.386 ptas.)	29,90 %	299 (49.583 ptas.)
1.202 (200.000 ptas. aprox.)	29,90 %	359,39 (59.797 ptas.)
1.665,90 (277.182 ptas. aprox.) <i>máxima para trabajadores de 50 años o más, salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base superior</i>	29,90 %	498,10 (82.877 ptas.)
3.198,20 (532.136 ptas. aprox.) - máxima en 2010 -	29,90 %	956,26 (159.108 ptas.)

* 29,90 % = 29,80 % + 0,1 % (para los autónomos sin protección por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)

Asimismo, les recordamos, que la **Tesorería** General de la SS podrá **incrementar, anualmente y de forma automática**, su base de cotización en el mismo **porcentaje** en que se aumenten cada año las bases máximas de cotización en este Régimen Especial, **previa solicitud** antes del día **1 de octubre**.

Atentamente,